

Art. 2º Tan pronto como dejen de tener el local y los salones la aplicación que ahora tienen, volverán á la propiedad del Estado.

Art. 3º La Logia “Cuna de América” No. 2 no podrá transferir sus derechos sino a una sociedad de la misma índole que ella y bajo los mismos términos de esta concesión.

Art. 4º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 27 de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 28 de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2894.—RESOLUCION del C. N. aprobando en todas sus partes el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado en Méjico el 29 de Marzo de 1890 entre el Plenipotenciario de la República y el de los EE. UU. Mejicanos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto y examinado el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado en la ciudad de Méjico el día 29 de Marzo del corriente año, entre la República Dominicana y los EE. UU. Mejicanos, representada la primera por nuestro Enviado Extra-

ordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Licenciado Don Francisco de la Fuente Ruíz, y la segunda por el señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de dicha República;

Considerando: que todas las cláusulas del aludido Tratado están ajustadas estrictamente á las bases del derecho internacional, siendo de alta conveniencia ensanchar nuestras relaciones de Comercio con los demás Estados Soberanos,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado en Méjico el 29 de Marzo del corriente año entre nuestro Plenipotenciario y el de los EE. UU. Mejicanos.

Art. 2º Envíese al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, á los 29 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, á los 30 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 2895.—TRATADO de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Dominicana y los EE. UU. Mejicanos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.